

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 17 de noviembre de 2023. A despacho del señor juez para sentencia, informándosele que el trabajo de partición fue presentado por el Partidor designado por el Juzgado, con el cumplimiento de los requerimientos efectuados por el despacho; así mismo, le indico que el emplazamiento de todas las personas que se crean con derecho a intervenir en esta Sucesión se realizó debidamente en el Periódico La República y en la VOZ DE LOS ANDES (folio 89 a 92 en el documento 01 de cuaderno principal).

De otro lado, le indico que ya obra dentro del expediente, certificado de no existe deuda y autorización para la continuidad del trámite por parte de la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN-, tal como consta en el documento Nro. 092 del expediente digital. Para proveer.

May 15

MAJILL GIRALDO SANTA
SECRETARIO

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES CALDAS

Manizales, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	SUCESIÓN DOBLE E INTESTADA
Causantes:	JOSÉ JESÚS JARAMILLO TORO MARÍA OFELIA BETANCUR BEDOYA
Interesados	JORGE AUGUSTO CÁRDENAS OSORIO, MARTHA INÉS JARAMILLO BETANCUR, MARINO DE JESÚS JARAMILLO BETANCUR, MARIO DE JESÚS JARAMILLO BETANCUR, LUZ MERY JARAMILLO BETANCUR, HÉCTOR JAIME JARAMILLO BETANCUR, JORGE IVÁN JARAMILLO BETANCUR MANUEL DE JESÚS JARAMILLO BETANCUR MAGNOLIA JARAMILLO BETANCUR MARÍA PATRICIA JARAMILLO BETANCUR ALBA LUCÍA JARAMILLO BETANCUR MARLENY JARAMILLO BETANCUR SOCIEDAD SUCESORES DE JOSÉ JESÚS

JARAMILLO TORO S.A.S.

Radicado: 17001311000420180013500

Sentencia: Nro. 137

Presentado el nuevo trabajo de partición y adjudicación por parte del Doctor **JORGE OMAR VALENCIA ARIAS**, con el cumplimiento de los requisitos efectuados por el Despacho, mediante auto del 18 de julio de 2023, donde además se declaró no próspera la objeción al trabajo de partición formulada por el apoderado de los interesados **MARTHA INÉS, MARINO DE JESÚS, MARIO DE JESÚS, LUZ MERY, HÉCTOR JAIME, JORGE IVÁN, MANUEL DE JESÚS, MAGNOLIA, MARÍA PATRICIA, ALBA LUCÍA, MARLENY JARAMILLO BETANCUR** y de la **SOCIEDAD SUCESORES DE JOSÉ JESÚS JARAMILLO TORO S.A.S;** el despacho mediante auto del 22 de septiembre de 2023, además de no reponer el auto mediante el cual se declaró no próspera la objeción al trabajo de partición, concedió el recurso de apelación presentado por los apoderados judiciales de los interesados, y se dispuso agregar al expediente el nuevo trabajo de partición.

Mediante auto del 25 de octubre de 2023, se dispuso estarse a lo resuelto por la Sala Civil – Familia del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Manizales, en providencia del 13 de octubre de 2023, mediante el cual declaró inadmisible la apelación interpuesta por los interesados **JORGE AUGUSTO CÁRDENAS OSORIO, MARTHA INÉS JARAMILLO BETANCUR** y Otros, frente al auto proferido por este Despacho Judicial, el 18 de julio de 2023.

Para resolver,

SE CONSIDERA:

Correspondió por reparto a este Despacho Judicial conocer la presente demanda de **SUCESIÓN DOBLE E INTESTADA DE LOS CAUSANTES JOSÉ JESÚS JARAMILLO TORO Y MARÍA OFELIA BETANCUR BEDOYA.**

El artículo 509 del Código General del Proceso, contempla lo siguiente:

“Artículo 509. Presentación de la partición, objeciones y aprobación. Una vez presentada la partición, se procederá así:

1. El juez dictará de plano sentencia aprobatoria si los herederos y el cónyuge sobreviviente o el compañero permanente lo solicitan. En los demás casos conferirá

traslado de la partición a todos los interesados por el término de cinco (5) días, dentro del cual podrán formular objeciones con expresión de los hechos que les sirvan de fundamento.

2. Si ninguna objeción se propone, el juez dictará sentencia aprobatoria de la partición, la cual no es apelable.

3. Todas las objeciones que se formulen se tramitarán conjuntamente como incidente, pero si ninguna prospera, así lo declarará el juez en la sentencia aprobatoria de la partición.

4. Si el juez encuentra fundada alguna objeción, resolverá el incidente por auto, en el cual ordenará que se rehaga la partición en el término que señale y expresará concretamente el sentido en que debe modificarse. Dicha orden se comunicará al partidor por el medio más expedito.

5. Háyanse o no propuesto objeciones, el Juez ordenará que la partición se rehaga cuando no esté conforme a derecho y el cónyuge o compañero permanente, o algunos de los herederos fuere incapaz o estuviere ausente y carezca de apoderado.

6. Rehecha la partición, el juez la aprobará por sentencia si la encuentra ajustada al auto que ordenó modificarla; en caso contrario dictará auto que ordene al partidor reajustarla en el término que le señale.

7. La sentencia que verse sobre bienes sometidos a registro será inscrita, lo mismo que las hijuelas, en las oficinas respectivas, en copia que se agregará luego al expediente.

La partición y la sentencia que la aprueba serán protocolizadas en una notaría del lugar que el juez determine, de lo cual se dejará constancia en el expediente."

Revisado por el despacho el trabajo de partición y adjudicación, se encuentra que el mismo no sólo es lo suficientemente claro, sino que se encuentra estrictamente ceñido a la realidad procesal, dentro del presente asunto.

Es por todo lo anterior que se procede entonces a impartir aprobación a dicho trabajo de partición y adjudicación, conforme al numeral sexto del artículo 509 citado.

Se declarará liquidada por causa de muerte, la sociedad conyugal existente entre los Causantes **JOSÉ JESÚS JARAMILLO TORO Y MARÍA OFELIA BETANCUR BEDOYA.**

Ahora bien, teniendo en cuenta que en este asunto se encuentran embargados los derechos herenciales o créditos que le correspondan a la señora MARÍA PATRICIA JARAMILLO BETANCUR, en virtud a la medida decretada por parte del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Manizales, en el proceso Ejecutivo Laboral promovido por la señora ADRIANA LUCÍA BUITRAGO MUÑOZ C.C. 24.827.524, en contra de MARÍA PATRICIA JARAMILLO BETANCUR, radicado bajo el Nro. 17001-3105-002-2017-00366-00, según oficio Nro. 2079 del 06 de diciembre de 2018, obrante folio 292, del numeral 001 del expediente digital; se dispondrá tenerlo en cuenta para que quede registrado en los certificados de tradición de los bienes adjudicados, informando de lo anterior al referido Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Manizales.

Frente a los honorarios que se deben fijar al partidor, establece el artículo 363 del Código General del Proceso, lo siguiente:

“ARTÍCULO 363. HONORARIOS DE AUXILIARES DE LA JUSTICIA Y SU COBRO EJECUTIVO. *El juez, de conformidad con los parámetros que fije el Consejo Superior de la Judicatura y las tarifas establecidas por las entidades especializadas, señalará los honorarios de los auxiliares de la justicia, cuando hayan finalizado su cometido, o una vez aprobadas las cuentas mediante el trámite correspondiente si quien desempeña el cargo estuviere obligado a rendirlas. En el auto que señale los honorarios se determinará a quién corresponde pagarlos.”*

Por su parte, en el Acuerdo PSAA15-10448 de 2015, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, respecto a la remuneración de los auxiliares de la justicia establece:

“Artículo 25. HONORARIOS. *Los honorarios de los auxiliares de la justicia constituyen una equitativa retribución del servicio público encomendado y no podrán gravar en exceso a quienes soliciten que se les dispense justicia por parte de la Rama Judicial.*

Es deber del funcionario judicial aplicar los mecanismos que le otorga la ley para garantizar la transparencia y excelencia en la prestación del servicio de los auxiliares de la justicia, y fijar los honorarios con sujeción a los criterios establecidos en este Acuerdo.

Artículo 26. CRITERIOS PARA LA FIJACIÓN DE HONORARIOS. *El funcionario de conocimiento, en la oportunidad procesal, con criterio objetivo y con arreglo a las tarifas señaladas en el presente Acuerdo, fijará los honorarios de los auxiliares de la justicia, individualizando la cantidad dentro de los límites que se le trazan, basado en la complejidad del proceso, cuantía de la pretensión, si es el caso, duración del cargo, calidad de la*

experticia, requerimientos técnicos, científicos o artísticos propios del cargo y la naturaleza de los bienes y su valor.

Artículo 27. FIJACIÓN DE TARIFAS. *Con base en los criterios señalados en el artículo anterior, la remuneración de los auxiliares de la justicia se regirá con sujeción a las siguientes reglas:*

(...) 2. Partidores. Los honorarios de los partidores oscilarán entre el cero punto uno por ciento (0,1%) y el uno punto cinco por ciento (1,5%) del valor total de los bienes objeto de la partición, de acuerdo con el inventario aprobado en el proceso, sin que en ningún caso supere el equivalente a cuarenta (40) salarios mínimos legales mensuales vigentes.”

Ahora, teniendo en cuenta que en la presente providencia se aprobará del trabajo de partición y adjudicación, se dispone señalar como honorarios para el partidor Dr. **JORGE OMAR VALENCIA ARIAS**, la suma de **VEINTE MILLONES DOSCIENTOS SIETE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS CON TRESCIENTOS QUINCE CENTAVOS (\$20.207.394,315)** correspondientes al uno punto cinco por ciento (1.5%) del valor del activo relacionados en el inventario aprobado en este asunto dada su complejidad y el trabajo acucioso realizado por el auxiliar de la justicia; honorarios que deberán cancelar las partes a prorrata de sus derechos.

Se decretará el levantamiento de la medida de embargo y secuestro que pesa respecto del establecimiento de comercio denominado ESTACIÓN DE SERVICIO NEIRA; por secretaría se expedirá el oficio correspondiente dirigido a la Cámara de Comercio de la localidad para lo correspondiente.

Finalmente, se requerirá a la Entidad que actúa como Secuestre en este asunto, DINAMIZAR ADMINISTRACIÓN S.A.S., para que presente informe final de su gestión, con el fin de fijarle los honorarios definitivos.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales Caldas, Administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

F A L L A:

PRIMERO: DECLARAR liquidada por causa de muerte, la Sociedad Conyugal existente entre los Causantes **JOSÉ JESÚS JARAMILLO TORO** quien se identificaba en vida con la cédula de ciudadanía Nro.1.321.292, fallecido el 12 de

marzo de 2013 y **MARÍA OFELIA BETANCUR BEDOYA**, quien se identificaba en vida con la cédula de ciudadanía Nro. 24.818.260, fallecida el 21 de agosto de 2010.

SEGUNDO: APROBAR en todas sus partes el trabajo de **PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN**, realizado por el partidor designado, Doctor **JORGE OMAR VALENCIA ARIAS**, en el presente proceso de **SUCESIÓN DOBLE E INTESTADA DE LOS CAUSANTES JOSÉ JESÚS JARAMILLO TORO** quien se identificaba en vida con la cédula de ciudadanía Nro.1.321.292 y **MARÍA OFELIA BETANCUR BEDOYA**, quien se identificaba en vida con la cédula de ciudadanía Nro. 24.818.260, donde aparecen como interesados **JORGE AUGUSTO CÁRDENAS OSORIO C.C. 10.255.514**, **MARTHA INÉS JARAMILLO BETANCUR C.C. 24.821.382**, **MARINO DE JESÚS JARAMILLO BETANCUR C.C. 10.222.411**, **MARIO DE JESÚS JARAMILLO BETANCUR C.C. 4.469.923**, **LUZ MERY JARAMILLO BETANCUR C.C. 24.822.968**, **HÉCTOR JAIME JARAMILLO BETANCUR C.C. 75.032.674**, **JORGE IVÁN JARAMILLO BETANCUR C.C. 75.031.263**, **MANUEL DE JESÚS JARAMILLO BETANCUR C.C. 10.217.837**, **MAGNOLIA JARAMILLO BETANCUR C.C. 24.822.303**, **MARÍA PATRICIA JARAMILLO BETANCUR C.C. 24.824.858**, **ALBA LUCÍA JARAMILLO BETANCUR C.C. 24.824.859**, **MARLENY JARAMILLO BETANCUR C.C. 24.822.967**, **SOCIEDAD SUCESORES DE JOSÉ JESÚS JARAMILLO TORO S.A.S. NIT. 900.958.261-2**, partición y adjudicación que se hiciera así:

ACTIVOS:

PARTIDA PRIMERA: El 100% del Establecimiento de Comercio denominado “**Estación de Servicio Neira**”, ubicado en la calle 3 N° 8-39 del Municipio de Neira, Caldas, cuya actividad principal es la comercialización y venta de combustible para automotores, identificado con la matrícula mercantil N° 601533. **Tradición:** El anterior bien figura a nombre del señor **JOSÉ JESÚS JARAMILLO TORO**, el cual fue matriculado el día 03 de marzo de 1976 ante la Cámara de Comercio de Manizales, con la matrícula N° 601533.

Avalúo: Esta partida se avalúa en la suma de **\$488.171.284.00**

PARTIDA SEGUNDA: Inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **110-10533** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neira. **Tipo de predio:** Urbano. **Descripción- cabida y linderos:** Un Solar, ubicado en la calle 12 número 10-27, área urbana del Municipio de Neira, con una cabida superficial aproximada según el certificado de tradición de **OCHENTA Y CINCO METROS CUADRADOS (0-0085)**, identificado con la ficha catastral número **174860100000000550002000000000**, comprendido dentro de los siguientes linderos: **### POR UN COSTADO CON PROPIEDAD DE LOS HEREDEROS DEL SEÑOR**

CLIMACO BEDOYA, POR OTRO COSTADO CON PROPIEDAD DE RAMON MEJIA Y OTROS, POR OTRO COSTADO CON PROPIEDAD DEL SEÑOR RAMÓN BETANCUR Y POR OTRO COSTASDO CON LA CALLE PUBLICA ###
TRADICIÓN: El anterior inmueble fue adquirido por OFELIA BETANCUR DE JARAMILLO, por adjudicación en sucesión de JOSÉ MARÍA BETANCUR, mediante sentencia S/N del 02 de Septiembre de 1985, del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Neira, registrada ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neira, al folio de matrícula inmobiliaria No. **110-10533**.

Avalúo: Esta partida se avalúa en la suma de **\$36.550.000,00**.

PARTIDA TERCERA: Inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **110-10353** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neira. **Tipo de predio:** Rural – Lote. **Descripción – Cabida y linderos:** Un lote de terreno, ubicado en la Vereda la Ilusión, área rural del Municipio de Neira, con una cabida superficialia aproximada según el certificado de tradición de 44.30 metros de fondo, por 25.40 metros de centro, equivalentes en 1125,22 metros cuadrados, identificado con la ficha catastral número 174860000000000041804000000000, comprendido dentro de los siguientes linderos: ### POR EL ORIENTE: LINDA CON PROPIEDAD DE LA VENDEDORA SEÑORA ALICIA QUINTERO DE GOMEZ. POR EL OCCIDENTE: LINDA CON LA VIA LA VARIANTE Y VIA A MANIZALES. POR EL NORTE: LINDA CON LA VIA DE LA VARIANTE HACIA EL NORTE DE CALDAS. POR EL SUR: LINDA CON LA VIA QUE CONDUCE A MANIZALES. ###
TRADICIÓN: El anterior inmueble fue adquirido por JOSÉ JESÚS JARAMILLO TORO, por compraventa hecha a ALICIA QUINTERO DE GOMEZ, mediante escritura pública No. 365 del 30 de abril de 1996, otorgada en la Notaria Única de Neira, registrada ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neira, al folio de matrícula inmobiliaria No. **110-10353**.

Avalúo: Esta partida se avalúa en la suma de **\$59.062.500,00**.

PARTIDA CUARTA: Obligación Dineraria en favor de la sucesión del señor JOSÉ JESÚS JARAMILLO y que tiene como deudora a la señora MIRIAM JARAMILLO BETANCUR, con respecto al reintegro de utilidades del Establecimiento de Comercio “Estación de Servicio Neira”, obligación que se cobra ejecutivamente dentro del proceso ejecutivo a continuación del verbal de simulación Rad. 2014-00077, por la suma de **\$741.064.988,00**.

Avalúo: Esta partida se avalúa en la suma de **\$741.064.988,00**

PARTIDA QUINTA: Obligación Dineraria en favor de la sucesión del señor JOSÉ JESÚS JARAMILLO y que tiene como deudora a la señora MIRIAM JARAMILLO BETANCUR, con respecto a las costas y agencias en derecho del proceso ejecutivo a continuación del verbal de simulación Rad. 2014-00077, por la suma de **\$22.310.849,00.**

Avalúo: Esta partida se avalúa en la suma de **\$22.310.849,00.**

PASIVOS:

En la masa sucesoral no existen deudas para liquidar.

TOTAL ACTIVOS DE LA SUCESIÓN

PARTIDAS	VALOR
PRIMERA	\$ 488.171.284,00
SEGUNDA	\$ 36.550.000,00
TERCERA	\$ 59.062.500,00
CUARTA	\$ 741.064.988,00
QUINTA	\$ 22.310.849,00
TOTAL, ACTIVOS	\$1.347.159.621,00
No hay pasivos para liquidar	

COMO PASIVO EN LA MASA SUCESORAL: CEROS (\$0).

DISTRIBUCION DE DERECHOS

A la sucesión confluyen y han sido reconocidos:

- 1) JORGE AUGUSTO CÁRDENAS OSORIO en calidad de subrogatario de los derechos Herenciales que le correspondan o puedan corresponder al señor JENARO JARAMILLO BERNAL, quien a su vez es subrogatario de los derechos Herenciales que le correspondan o puedan corresponder a la señora MIRIAM JARAMILLO BENTANCUR;
- 2) Once (11) hijos de los causantes, señores MARTHA INÉS JARAMILLO BETANCUR, MARINO DE JESÚS JARAMILLO BETANCUR, MARIO DE JESÚS JARAMILLO BETANCUR, LUZ MERY JARAMILLO BETANCUR, HÉCTOR JAIME JARAMILLO BETANCUR, JORGE IVÁN JARAMILLO BETANCUR, MANUEL DE JESÚS JARAMILLO BETANCUR, MAGNOLIA JARAMILLO BETANCUR, MARÍA PATRICIA JARAMILLO BETANCUR, ALBA LUCÍA JARAMILLO BETANCUR,

MARLENY JARAMILLO BETANCUR;

3) SUCESTORES DE JOSÉ JESÚS JARAMILLO TORO S.A.S. en calidad de subrogatario de derechos Herenciales que le correspondan o puedan corresponder a los once (11) hijos de los causantes, señores **MARTHA INÉS JARAMILLO BETANCUR**, **MARINO DE JESÚS JARAMILLO BETANCUR**, **MARIO DE JESÚS JARAMILLO BETANCUR**, **LUZ MERY JARAMILLO BETANCUR**, **HÉCTOR JAIME JARAMILLO BETANCUR**, **JORGE IVÁN JARAMILLO BETANCUR**, **MANUEL DE JESÚS JARAMILLO BETANCUR**, **MAGNOLIA JARAMILLO BETANCUR**, **MARÍA PATRICIA JARAMILLO BETANCUR**, **ALBA LUCÍA JARAMILLO BETANCUR**, **MARLENY JARAMILLO BETANCUR**, pero **SÓLO** respecto del establecimiento de comercio y de los inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias Nos 110-10533 y 110-10353.

Con respecto a los porcentajes de adjudicación a **LOS SUCESTORES DE JOSÉ JESÚS JARAMILLO TORO S.A.S.**, en las siguientes Hijuelas se adjudican los siguientes porcentajes:

HIJUELA No. 1 el 62.50%

HIJUELA No. 2, el 91.6667%.

HIJUELA No. 3, el 91.6667%

DISTRIBUCIÓN, PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN:

HIJUELA No. 1

Para los señores **JORGE AUGUSTO CÁRDENAS OSORIO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.255.514; **MARTHA INÉS JARAMILLO BETANCUR**, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.821.382; **MARINO DE JESÚS JARAMILLO BETANCUR**, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.222.411; **MARIO DE JESÚS JARAMILLO BETANCUR**, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.469.923; **LUZ MERY JARAMILLO BETANCUR**, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.822.968; **HÉCTOR JAIME JARAMILLO BETANCUR**, identificado con la cédula de ciudadanía número 75.032.674; **JORGE IVÁN JARAMILLO BETANCUR**, identificado con la cédula de ciudadanía número 75.031.263; **MANUEL DE JESÚS JARAMILLO BETANCUR**, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.217.837; **MAGNOLIA JARAMILLO BETANCUR**, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.822.303; **MARÍA PATRICIA JARAMILLO BETANCUR**,

identificada con la cédula de ciudadanía número 24.824.858; **ALBA LUCÍA JARAMILLO BETANCUR**, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.824.859; **MARLENY JARAMILLO BETANCUR**, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.822.967, y a la Sociedad **SUCESORES DE JOSÉ JESÚS JARAMILLO TORO S.A.S.** con Nit No. 900.985.261-2, en los siguientes porcentajes y valores en pesos para cada uno:

ADJUDICATARIO	PORCENTAJE (%)	VALOR PARTIDA PRIMERA	VALOR ADJUDICADO A CADA UNO
JORGE AUGUSTO CÁRDENAS OSORIO	8,3333	\$488.171.284,00	\$40.681.775.0
MARTHA INÉS JARAMILLO BETANCUR	2.651481		\$12.943.769.0
MARINO DE JESÚS JARAMILLO BETANCUR	2.651481		\$12.943.769.0
MARIO DE JESÚS JARAMILLO BETANCUR	2.651481		\$12.943.769.0
LUZ MERY JARAMILLO BETANCUR	2.651481		\$12.943.769.0
HÉCTOR JAIME JARAMILLO BETANCUR	2.651481		\$12.943.769.0
JORGE IVÁN JARAMILLO BETANCUR	2.651481		\$12.943.769.0
MANUEL DE JESÚS JARAMILLO BETANCUR	2.651481		\$12.943.769.0
MAGNOLIA JARAMILLO BETANCUR	2.651481		\$12.943.769.0
MARÍA PATRICIA JARAMILLO BETANCUR	2.651481		\$12.943.769.0
ALBA LUCÍA JARAMILLO BETANCUR	2.651481		\$12.943.769.0
MARLENY JARAMILLO BETANCUR	2.651481		\$12.943.769.0
SUCESORES DE JOSÉ JESÚS JARAMILLO TORO S.A.S	62.5		\$305.108.050.0
TOTAL	100,00		\$488.171.284,00

PARTIDA PRIMERA: El 100% del Establecimiento de Comercio denominado “**Estación de Servicio Neira**”, ubicado en la calle 3 N° 8-39 del Municipio de Neira, Caldas, cuya actividad principal es la comercialización y venta de combustible para automotores, identificado con la matrícula mercantil N° 601533. **Tradición:** El anterior bien figura a nombre del señor JOSÉ JESÚS JARAMILLO TORO, el cual fue matriculado el día 03 de marzo de 1976 ante la Cámara de Comercio de Manizales, con la matrícula N° 601533.

Esta partida se ADJUDICA en la suma de **\$488.171.284.00**

Para los señores **JORGE AUGUSTO CÁRDENAS OSORIO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.255.514; y los **SUCESORES DE JOSÉ JESÚS JARAMILLO TORO S.A.S.** identificada con NIT. 900.958.261-2, se les **adjudica en común y proindiviso**, el bien que se relaciona a continuación, en los siguientes porcentajes y valores en pesos para cada uno:

ADJUDICATARIO	PORCENTAJE (%)	VALOR PARTIDA SEGUNDA	VALOR ADJUDICADO A CADA UNO
JORGE AUGUSTO CÁRDENAS OSORIO	8,3333	\$36.550.000,00	\$3.045.821.15
SUCESORES DE JOSÉ JESÚS JARAMILLO TORO S.A.S.	91.6667		\$33.504.178.85
TOTAL	100,00		\$ 36.550.000,00

PARTIDA SEGUNDA: Inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **110-10533** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neira. **Tipo de predio:** Urbano. **Descripción- cabida y linderos:** Un Solar, ubicado en la calle 12 número 10-27, área urbana del Municipio de Neira, con una cabida superficial aproximada según el certificado de tradición de OCHENTA Y CINCO METROS CUADRADOS (0-0085), identificado con la ficha catastral número 174860100000000550002000000000, comprendido dentro de los siguientes linderos: ### POR UN COSTADO CON PROPIEDAD DE LOS HEREDEROS DEL SEÑOR CLIMACO BEDOYA, POR OTRO COSTADO CON PROPIEDAD DE RAMON MEJIA Y OTROS, POR OTRO COSTADO CON PROPIEDAD DEL SEÑOR RAMÓN BETANCUR Y POR OTRO COSTASDO CON LA CALLE PUBLICA ### **TRADICIÓN:** El anterior inmueble fue adquirido por OFELIA BETANCUR DE JARAMILLO, por adjudicación en sucesión de JOSÉ MARÍA BETANCUR, mediante sentencia S/N del 02 de Septiembre de 1985, del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Neira, registrada ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neira, al folio de matrícula inmobiliaria No. **110-10533**.

Esta partida se ADJUDICA en la suma de **\$36.550.000,00**.

HIJUELA No. 3

Para los señores **JORGE AUGUSTO CÁRDENAS OSORIO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.255.514; y **LOS SUCESORES DE JOSÉ JESÚS JARAMILLO TORO S.A.S.** identificada con NIT. 900.958.261-2, se les **adjudica en común y proindiviso**, el bien que se relaciona a continuación, en los siguientes porcentajes y valores en pesos para cada uno:

ADJUDICATARIO	PORCENTAJE (%)	VALOR PARTIDA TERCERA	VALOR ADJUDICADO A CADA UNO
JORGE AUGUSTO CÁRDENAS OSORIO	8,3333	\$59.062.500,00	\$4.921.855.3125
SUCESORES DE JOSÉ JESÚS JARAMILLO TORO S.A.S.	91.6667		\$54.140.644.6875
TOTAL	100,00		\$ 59.062.500,00

PARTIDA TERCERA: Inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **110-10353** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neira. **Tipo de predio:** Rural – Lote. **Descripción – Cabida y linderos:** Un lote de terreno, ubicado en la Vereda la Ilusión, área rural del Municipio de Neira, con una cabida superficialia aproximada según el certificado de tradición de 44.30 metros de fondo, por 25.40 metros de centro, identificado con la ficha catastral número 174860000000000041804000000000, comprendido dentro de los siguientes linderos: **### POR EL ORIENTE:** LINDA CON PROPIEDAD DE LA VENDEDORA SEÑORA ALICIA QUINTERO DE GOMEZ. **POR EL OCCIDENTE:** LINDA CON LA VIA LA VARIANTE Y VIA A MANIZALES. **POR EL NORTE:** LINDA CON LA VIA DE LA VARIANTE HACIA EL NORTE DE CALDAS. **POR EL SUR:** LINDA CON LA VIA QUE CONDUCE A MANIZALES. **### TRADICIÓN:** El anterior inmueble fue adquirido por JOSÉ JESÚS JARAMILLO TORO, por compraventa hecha a ALICIA QUINTERO DE GOMEZ, mediante escritura pública No. 365 del 30 de abril de 1996, otorgada en la Notaria Única de Neira, registrada ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neira, al folio de matrícula inmobiliaria No. **110-10353**.

Esta partida se ADJUDICA en la suma de **\$59.062.500,00**.

HIJUELA No. 4

Para los señores **JORGE AUGUSTO CÁRDENAS OSORIO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.255.514; **MARTHA INÉS JARAMILLO BETANCUR**, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.821.382; **MARINO DE JESÚS JARAMILLO BETANCUR**, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.222.411; **MARIO DE JESÚS JARAMILLO BETANCUR**, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.469.923; **LUZ MERY JARAMILLO BETANCUR**, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.822.968; **HÉCTOR JAIME JARAMILLO BETANCUR**, identificado con la cédula de ciudadanía número 75.032.674; **JORGE IVÁN JARAMILLO BETANCUR**, identificado con la cédula de ciudadanía número 75.031.263; **MANUEL DE JESÚS JARAMILLO BETANCUR**, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.217.837; **MAGNOLIA JARAMILLO BETANCUR**, identificada con la cédula de

ciudadanía número 24.822.303; **MARÍA PATRICIA JARAMILLO BETANCUR**, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.824.858; **ALBA LUCÍA JARAMILLO BETANCUR**, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.824.859; **MARLENY JARAMILLO BETANCUR**, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.822.967; se les **adjudica en común y proindiviso**, el bien que se relaciona a continuación, en los siguientes porcentajes y valores en pesos para cada uno:

ADJUDICATARIO	PORCENTAJE (%)	VALOR PARTIDA CUARTA	VALOR ADJUDICADO A CADA UNO
JORGE AUGUSTO CÁRDENAS OSORIO	8,3333	\$741.064.988,00	\$61.755.168.65
MARTHA INÉS JARAMILLO BETANCUR	8,3333		\$61.755.168.65
MARINO DE JESÚS JARAMILLO BETANCUR	8,3333		\$61.755.168.65
MARIO DE JESÚS JARAMILLO BETANCUR	8,3333		\$61.755.168.65
LUZ MERY JARAMILLO BETANCUR	8,3333		\$61.755.168.65
HÉCTOR JAIME JARAMILLO BETANCUR	8,3333		\$61.755.168.65
JORGE IVÁN JARAMILLO BETANCUR	8,3333		\$61.755.168.65
MANUEL DE JESÚS JARAMILLO BETANCUR	8,3333		\$61.755.168.65
MAGNOLIA JARAMILLO BETANCUR	8,3334		\$61.755.909.71
MARÍA PATRICIA JARAMILLO BETANCUR	8,3334		\$61.755.909.71
ALBA LUCÍA JARAMILLO BETANCUR	8,3334		\$61.755.909.71
MARLENY JARAMILLO BETANCUR	8,3334		\$61.755.909.71
TOTAL	100,00		\$741.064.988,00

PARTIDA CUARTA: Obligación Dineraria en favor de la sucesión del señor JOSÉ JESÚS JARAMILLO y que tiene como deudora a la señora MIRIAM JARAMILLO BETANCUR, con respecto al reintegro de utilidades del Establecimiento de Comercio “Estación de Servicio Neira”, obligación que se cobra ejecutivamente dentro del proceso ejecutivo a continuación del verbal de simulación Rad. 2014-00077, por la suma de **\$741.064.988,00**

Esta partida se ADJUDICA en la suma de **\$741.064.988,00**

HIJUELA No. 5

Para los señores **JORGE AUGUSTO CÁRDENAS OSORIO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.255.514; **MARTHA INÉS JARAMILLO**

BETANCUR, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.821.382; **MARINO DE JESÚS JARAMILLO BETANCUR**, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.222.411; **MARIO DE JESÚS JARAMILLO BETANCUR**, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.469.923; **LUZ MERY JARAMILLO BETANCUR**, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.822.968; **HÉCTOR JAIME JARAMILLO BETANCUR**, identificado con la cédula de ciudadanía número 75.032.674; **JORGE IVÁN JARAMILLO BETANCUR**, identificado con la cédula de ciudadanía número 75.031.263; **MANUEL DE JESÚS JARAMILLO BETANCUR**, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.217.837; **MAGNOLIA JARAMILLO BETANCUR**, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.822.303; **MARÍA PATRICIA JARAMILLO BETANCUR**, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.824.858; **ALBA LUCÍA JARAMILLO BETANCUR**, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.824.859; **MARLENY JARAMILLO BETANCUR**, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.822.967; se les **adjudica en común y proindiviso**, el bien que se relaciona a continuación, en los siguientes porcentajes y valores en pesos para cada uno:

ADJUDICATARIO	PORCENTAJE (%)	VALOR PARTIDA QUINTA	VALOR ADJUDICADO A CADA UNO
JORGE AUGUSTO CÁRDENAS OSORIO	8,3333	\$22.310.849,00	\$1.859.229.98
MARTHA INÉS JARAMILLO BETANCUR	8,3333		\$1.859.229.98
MARINO DE JESÚS JARAMILLO BETANCUR	8.3333		\$1.859.229.98
MARIO DE JESÚS JARAMILLO BETANCUR	8.3333		\$1.859.229.98
LUZ MERY JARAMILLO BETANCUR	8.3333		\$1.859.229.98
HÉCTOR JAIME JARAMILLO BETANCUR	8.3333		\$1.859.229.98
JORGE IVÁN JARAMILLO BETANCUR	8.3333		\$1.859.229.98
MANUEL DE JESÚS JARAMILLO BETANCUR	8.3333		\$1.859.229.98
MAGNOLIA JARAMILLO BETANCUR	8,3334		\$1.859.252.29
MARÍA PATRICIA JARAMILLO BETANCUR	8,3334		\$1.859.252.29
ALBA LUCÍA JARAMILLO BETANCUR	8,3334		\$1.859.252.29
MARLENY JARAMILLO BETANCUR	8,3334		\$1.859.252.29
TOTAL	100,00		\$22.310.849,00

PARTIDA QUINTA: Obligación Dineraria en favor de la sucesión del señor JOSÉ

JESÚS JARAMILLO y que tiene como deudora a la señora MIRIAM JARAMILLO BETANCUR, con respecto a las costas y agencias en derecho del proceso ejecutivo a continuación del verbal de simulación Rad. 2014-00077, por la suma de **\$22.310.849,00.**

Esta partida se ADJUDICA en la suma de **\$22.310.849,00.**

COMPROBACIÓN:

PARTIDAS	VALOR
PRIMERA	\$ 488.171.284,00
SEGUNDA	\$ 36.550.000,00
TERCERA	\$ 59.062.500,00
CUARTA	\$ 741.064.988,00
QUINTA	\$ 22.310.849,00
TOTAL, ACTIVOS	\$1.347.159.621,00
No hay pasivos para liquidar	

COMO PASIVO EN LA MASA SUCESORAL: CEROS (\$0).

TERCERO: OFICIAR a las entidades competentes comunicándoles lo pertinente de esta providencia con el fin que haga las respectivas anotaciones.

LÍBRENSE por secretaría los oficios respectivos.

CUARTO: TÉNGASE en cuenta que la cuota parte de los activos, asignados a la señora **MARÍA PATRICIA JARAMILLO BETANCUR**, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.824.858, fue embargada por parte del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Manizales, en el proceso Ejecutivo Laboral promovido por la señora **ADRIANA LUCÍA BUITRAGO MUÑOZ C.C. 24.827.524**, en contra de **MARÍA PATRICIA JARAMILLO BETANCUR**, radicado bajo el Nro. 17001-3105-002-2017-00366-00, según oficio Nro. 2079 del 06 de diciembre de 2018, obrante a folio 292, del numeral 001 del expediente digital; lo anterior, para las anotaciones correspondientes en los certificados de tradición de los bienes adjudicados. Expídase el oficio correspondiente informando de lo anterior al Juzgado Segundo Laboral del Círculo de Manizales.

QUINTO: SEÑALAR como honorarios para el Partidor Dr. **JORGE OMAR VALENCIA ARIAS**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 15.906.523 y portador de la T.P. Nro. 228.113 expedida por el C. S. J., la suma de **VEINTE MILLONES DOSCIENTOS SIETE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS CON TRESCIENTOS QUINCE CENTAVOS (\$20.207.394,315)** correspondientes al uno punto cinco por ciento (1.5%) del valor del activo

relacionados en el inventario aprobado en este asunto y dada su complejidad; honorarios que deberán cancelar las partes a prorrata de sus derechos

SEXTO: DECRETAR el levantamiento de la medida de embargo y secuestro que pesa respecto del establecimiento de comercio denominado ESTACIÓN DE SERVICIO NEIRA. Expídase por secretaría el oficio correspondiente dirigido a la Cámara de Comercio de la localidad para lo correspondiente.

SÉPTIMO: REQUERIR a la Entidad que actúa como Secuestre en este asunto, DINAMIZAR ADMINISTRACIÓN S.A.S., para que presente informe final de su gestión, con el fin de fijarle los honorarios definitivos, para lo cual se le concede el término de diez (10) días, so pena de que no sean fijados los referidos honorarios.

OCTAVO: Ejecutoriada esta sentencia, se ordena el archivo del expediente previa des anotación en el Sistema Justicia XXI.

NOTIFÍQUESE
PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ

ALOB

Firmado Por:
Pedro Antonio Montoya Jaramillo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 066f9e4460fc9409bee4eb03a4047506f888c49063cc5f8c708d41999b963ef0

Documento generado en 17/11/2023 11:06:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>